



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256000247101

Fecha: 19/05/2025 02:14:41 p.m.

Bogotá D.C.

Señor

ANONIMO

Correo electrónico: NO REGISTRA

Referencia: Tema: SITUACION ADMINISTRATIVA **Subtema:** Encargo. **Radicado** 20252060255422 del 14 de abril de 2025.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública,

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual la Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones de la Comisión Nacional de Servicio Civil, traslada la siguiente consulta:

“Solicito a quien corresponda se indique si es viable que por parte de la Alcaldía de Ibagué nombren por encargo a funcionarios de carrera administrativa hasta que la misma entidad realice algún concurso de méritos?, esto debido a vacancias definitivas dejadas por renuncia, creación de cargos o pensionados.

o Dichos encargos deben ser por un determinado tiempo: de 6 meses, prorrogables por otros 6 meses mas? y si se pasan de un año pueden seguir quedando en los cargos de manera definitiva como funcionarios de provisionalidad? o deben ser devueltos a sus cargos de Carrera y los mismos ser provistos por funcionarios de provisionalidad?

o ahora los funcionarios de Carrera Administrativa tienen la misma categoría de los funcionarios de provisionalidad y pueden pernotar en los cargos de manera indefinida, hasta que se realice un concurso?” (Sic)

Al respecto me permito informarle que:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

La resolución de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

No obstante, a modo de información general respecto de su consulta, le informo:

Sobre la provisión de vacantes definitivas y el encargo en los empleos de carrera, el Decreto 1083 de 2015², indica:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. *El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.*

Adicionalmente, la Ley 909 de 2004³ sobre la figura del encargo establece:

“ARTÍCULO 24. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer **empleos de carrera administrativa**, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y **su última evaluación del desempeño es sobresaliente.***

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

(...)

ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.*

Por lo anterior, mientras se realiza el proceso de selección meritocrático para proveer una vacante definitiva en la planta de personal, es posible proveerla a través de la figura del encargo con el empleado de carrera administrativa que posea las aptitudes y habilidades para su desempeño, que no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente o satisfactorio; el nombramiento en encargo deberá recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad, quien deberá cumplir además, las condiciones y requisitos previstos en la ley.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, siendo procedente acudir a la figura del nombramiento provisional, cuando no haya empleados con derechos de carrera administrativa que puedan ser encargados.

El empleo de carrera con vacancia temporal podrá ser provisto en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

En consecuencia, corresponde a la entidad determinar, con fundamento en el procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera que mejor derecho tenga para ser nombrado en encargo.

Conforme con lo anterior, se procede a dar respuesta a su consulta, en los siguientes términos:

Solicito a quien corresponda se indique si es viable que por parte de la Alcaldía de Ibagué nombren por encargo a funcionarios de carrera administrativa hasta que la misma entidad realice algún concurso de méritos?, esto debido a vacancias definitivas dejadas por renuncia, creación de cargos o pensionados.

o Dichos encargos deben ser por un determinado tiempo: de 6 meses, prorrogables por otros 6 meses mas? y si se pasan de un año pueden seguir quedando en los cargos de manera definitiva como funcionarios de provisionalidad? o deben ser devueltos a sus cargos de Carrera y los mismos ser provistos por funcionarios de provisionalidad?

La figura del encargo es una modalidad transitoria de provisión de empleos a la que puede acudir la administración cuando se presenta una vacancia temporal o definitiva en un empleo de carrera administrativa; ésta podrá proveerse mediante encargo, únicamente con empleados de carrera siempre que cumplan con los requisitos y el perfil para su desempeño, conforme al mencionado artículo 1° de Ley 1960 de 2019.

Ahora bien, la duración del encargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019⁴, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses."

Igualmente, se tiene que, el empleado con derechos de carrera administrativa encargado, podrá ser removido una vez se dé la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo [2.2.5.3.2](#) del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito. Así mismo, la norma también estableció que, al vencimiento o terminación del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular.

o ahora los funcionarios de Carrera Administrativa tienen la misma categoría de los funcionarios de provisionalidad y pueden pernotar en los cargos de manera indefinida, hasta que se realice un concurso?

Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

⁴ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas, en caso de encargo o nombramiento provisional en empleos de carrera en vacancia definitiva, el mismo se extenderá, por regla general, hasta cuando se haga la provisión del empleo mediante concurso de mérito.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», en el cual podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HAROLD ISRAEL HERREÑO SUAREZ

Director Jurídico (E)

c.c. Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones de la Comisión Nacional de Servicio Civil - unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Proyectó: Diana C Rodríguez Ramírez
Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero
Aprobó: Harold Israel Herreño Suarez
11602.8.4